

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00520-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, a través de apoderado judicial, contra **MARIA SMITH BECERRA**, y conforme a subsanación allegada, se observa que se halla ajustada a **“Facturas – Contrato para la prestación de servicio público domiciliario”**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a MARIA SMITH BECERRA, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$8.489.250), la cual se encuentra descrita a continuación:

Cuenta Número 412981:

Numero de Factura	Valor Total Capital	Concepto de Facturación Capital	Mes de la Factura	Fecha de Vencimiento de la Factura	Fecha en que incurrió en mora la obligación
178919867	\$ 330.836	Consumo Activa-Subsidio+Reconexion Servicio	feb-21	8/03/2021	9/03/2021
179918793	\$ 375.896	Consumo Activa-Subsidio	mar-21	8/04/2021	9/04/2021
180927541	\$ 362.631	Consumo Activa-Subsidio	abr-21	6/05/2021	7/05/2021
181951976	\$ 334.181	Consumo Activa-Subsidio	may-21	4/06/2021	5/06/2021
182846045	\$ 354.914	Consumo Activa-Subsidio	jun-21	8/07/2021	9/07/2021
184006996	\$ 306.601	Consumo Activa-Subsidio	jul-21	6/08/2021	7/08/2021
185040203	\$ 369.579	Consumo Activa-Subsidio	ago-21	7/09/2021	8/09/2021
186044869	\$ 277.079	Consumo Activa-Subsidio	sep-21	5/10/2021	6/10/2021
187087900	\$ 234.192	Consumo Activa-Subsidio	oct-21	5/11/2021	6/11/2021
188128193	\$ 274.189	Consumo Activa-Subsidio	nov-21	6/12/2021	7/12/2021
189182854	\$ 265.816	Consumo Activa-Subsidio	dic-21	6/01/2022	7/01/2022
190220544	\$ 287.569	Consumo Activa-Subsidio	ene-22	8/02/2022	9/02/2022



191260240	\$	270.721	Consumo Activa-Subsidio	feb-22	8/03/2022	9/03/2022
192330855	\$	279.854	Consumo Activa-Subsidio	mar-22	6/04/2022	7/04/2022
193349794	\$	312.064	Consumo Activa-Subsidio	abr-22	6/05/2022	7/05/2022
194386747	\$	274.947	Consumo Activa-Subsidio	may-22	6/06/2022	7/06/2022
195487021	\$	261.752	Consumo Activa-Subsidio-Ajuste Compensacion 015	jun-22	7/07/2022	8/07/2022
196623271	\$	338.345	Consumo Activa-Subsidio	jul-22	5/08/2022	6/08/2022
197734398	\$	523.950	Consumo Activa-Subsidio	ago-22	6/09/2022	7/09/2022
198779444	\$	556.074	Consumo Activa-Subsidio	sep-22	5/10/2022	6/10/2022
199902025	\$	314.085	Consumo Activa-Subsidio	oct-22	8/11/2022	9/11/2022
201012267	\$	280.891	Consumo Activa-Subsidio	nov-22	6/12/2022	7/12/2022
202059162	\$	393.291	Consumo Activa-Subsidio	dic-22	12/01/2023	13/01/2023
203012165	\$	238.682	Consumo Activa-Subsidio	ene-23	6/02/2023	7/02/2023
204071342	\$	300.493	Consumo Activa-Subsidio	feb-23	6/03/2023	7/03/2023
205192744	\$	370.618	Consumo Activa-Subsidio	mar-23	5/04/2023	6/04/2023
TOTAL CAPITAL	\$	8.489.250				

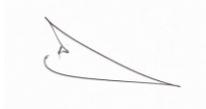
- 1.1. Por los intereses moratorios solicitados, conforme se evidencia en el cuadro anexo en la pretensión primera de la demanda, liquidados desde la fecha en que incurrió en mora, y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2. Por las sumas de dinero que con posterioridad se sigan causando en virtud de la prestación del servicio público de energía eléctrica que suministra Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. sobre las cuentas enunciadas en el numeral (1), siendo esto de tracto sucesivo, conforme al Contrato para la prestación de servicio público domiciliario, allegado.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el numeral 1 del Art. 291 del C.G.P, esto es, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P., que remite al artículo 199 de la ley 1437 de 2011 que dispone notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones o directamente a las personas naturales, según el caso. Adviértasele a la parte demandada que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA como apoderado judicial de la parte demandante al abogado OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S., NIT 900430971-6 representada legalmente por OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES. Identificado con C.C. 91259333 y T.P. No.

64638 del C S de la Judicatura. Consultores.juridicos@oscal.net, conforme al poder allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**